

## **Reglamento de Procedimientos de Contratación de Obras, Refacciones y Servicios Conexos:**

### **"INDICE**

Cap. I. Alcance y definiciones

Cap. II. De los procedimientos

Cap. III. De las refacciones de inmuebles de la ANV

    Sección III. A. Del Registro de Proveedores de Obras de Refacción

    Sección III. B. Selección de proveedores

    Sección III. C. Del proceso de selección y contratación de refacciones

    Sección III. D. Proceso de la ejecución de las obras de refacción contratadas

Cap. IV. De las obras nuevas o terminación de obras inconclusas

Cap. V. De las obras por convenio con organismos públicos

Cap. VI. De las obras en asociación con privados

Cap. VII. De la enajenación de inmuebles o asociación con privados para la terminación de obras inconclusas

Cap. VIII. De los servicios conexos

Cap. IX. Participación social

Cap. X. Incompatibilidades

### **Reglamento de Procedimientos de Contratación de obras, refacciones y servicios conexos**

#### **Cap. I. Alcance y Definiciones**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento será de aplicación a los procedimientos de contratación de obras, refacciones y servicios conexos relativos a los inmuebles que integren el patrimonio de la Agencia Nacional de Vivienda ( en adelante, Agencia o ANV) o patrimonios fiduciarios en los que la ANV actúe en calidad de fiduciario o tenga en administración en virtud de asociaciones, mandatos o convenios celebrados con personas públicas estatales o no estatales, o con empresas u organizaciones del sector privado o a solicitud de estos.

En el presente reglamento, los términos siguientes se expresen en singular o plural, tendrán los significados que respectivamente se les asigna a continuación, salvo que de modo expreso se les adjudique un alcance diferente.

**1.1.- PROVEEDOR REGISTRADO:** la empresa inscrita en el Registro.

**1.2.- PROPONENTE:** el proveedor que presenta una oferta en el marco de un procedimiento de compra.

**1.3.- CONTRATISTA:** proveedor proponente, seleccionado por la Agencia, a cargo de suministrar las obras contratadas.

**1.4.- OBRA:** comprende los trabajos que deben ser ejecutados de acuerdo a las obligaciones emergentes de la contratación; incluirán las diversas clases de actividades que debe llevar a cabo el Contratista, así como todo material, equipo y mano de obra suministrados por el Contratista y todas las acciones y obligaciones emanadas de los documentos de la contratación.

A los efectos de este Reglamento las obras se diferencian en:

a) Obra de Refacción: comprende las contrataciones y actividades necesarias para reparar y poner en condiciones de entrega los inmuebles de la ANV y situaciones asimilables

b) Obra Nueva: comprende construcción, aún no iniciada, de viviendas y servicios

c) Terminación de Obra Inconclusa: comprende las obras y actividades requeridas para concluir la construcción de inmuebles cuyo avance se encuentra paralizado

**1.5.-LLAVE EN MANO:** sistema de suministro por el cual el contratista se obliga a realizar la totalidad de las refacciones y/o reposiciones incluidas en las condiciones de contratación y en su oferta, financiar íntegramente las obras, sin perjuicio de los adelantos de pago a cuenta del precio que la Agencia realice durante el desarrollo de la obra, en caso de corresponder obtener las habilitaciones de los organismos competentes, y suministrar toda la documentación pertinente para la inscripción de la obra en el Banco de Previsión Social y para el Cierre de Obra ante dicho Organismo.

**1.6.- SUPERVISOR DE OBRA:** el profesional Arquitecto, Ingeniero o el idóneo designado a tal

efecto por la Agencia, que estará facultado para exigir el cumplimiento de las disposiciones que consideren necesarias para asegurar la fiel aplicación de las normas del contrato y la buena ejecución del producto a suministrar y para aprobar la recepción de obra.

**1.7.- DIRECTOR DE OBRA:** Arquitecto o Ingeniero Civil con título expedido por la Universidad de la República o revalidado por la misma, elegido por el contratista para controlar los suministros contratados, la ejecución de las obras necesarias para su habilitación, el cumplimiento de las obligaciones contraídas y resolver los problemas técnicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia y obtener los permisos y habilitaciones correspondientes. En las obras menores será suficiente un idóneo responsable, lo cual se indicará en forma expresa en el llamado.

**1.8.- REPRESENTANTE TECNICO:** Arquitecto o Ingeniero Civil con título universitario reconocido por los organismos estatales correspondientes, designado por el Contratista para asumir la representación técnica ante la Administración y con residencia en el país durante el plazo de ejecución del Contrato. En las obras menores podrá cumplir la función el Director de Obra, lo cual se indicará en forma expresa en el llamado.

**1.9.- DOCUMENTOS DEL PROYECTO:** Se consideran documentos del proyecto los recaudos técnicos y administrativos de la convocatoria realizada por la Administración y sus aclaraciones, la oferta presentada por el proponente que resulte adjudicatario, las aclaraciones y precisiones posteriores a dicha oferta acordadas con la Administración, el Cronograma de Avance Físico y Financiero, cuando corresponda y las eventuales observaciones escritas que realicen el Supervisor de Obra, o el Director de Obra o el Representante Técnico.

**1.10.- ESPECIFICACIONES:** toda regulación y prescripción contenida en el Proyecto Ejecutivo relativa al tipo y características de los materiales y elementos de construcción que definen el suministro, incluyendo las ordenanzas municipales y/o disposiciones técnicas de Organismos con competencia en la materia.

**1.11.- CÓMPUTO DE PLAZOS:** Cuando no se establezca expresamente otra cosa, a los fines de computar los plazos para el suministro de Obra Nueva, Terminación de Obra Inconclusa, Obra de Refacción así como diagnósticos, tareas de mantenimiento y de refacciones, incluyendo la ejecución de las obras necesarias para la habilitación en su caso, se entenderá por días hábiles aquellos que sean laborables para la industria de la construcción. Cuando el vencimiento de un plazo coincida con un día inhábil, para la administración pública, dicho vencimiento se extenderá hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

**1.12.- PLAN DE TRABAJO:** disposición en el tiempo de las tareas a realizar para la provisión del suministro y la ejecución de las obras necesarias para su habilitación, en su caso.

**1.13.- FUERZA MAYOR:** hechos irresistibles, imprevisibles y ajenos a la voluntad de las partes contratantes, como por ejemplo: perturbaciones atmosféricas fuera de lo común, bloqueos u otros sucesos equivalentes, incluyendo paros y huelgas en los Organismos intervinientes en cualquier gestión incluida en el contrato y paros en la industria de la construcción de carácter general (no se tendrán en cuenta los que afecten a una empresa o grupo de empresas en particular)

**1.14.- INMUEBLES DE LA ANV:** Los inmuebles que integren el patrimonio de la ANV o patrimonios fiduciarios donde la ANV actúe en calidad de fiduciario, o tenga en administración en virtud de asociaciones, mandatos o convenios celebrados con personas públicas estatales o no estatales, o con empresas u organizaciones del sector privado o a solicitud de estos.

**1.16.- REGISTRO:** Registro de Proveedores de Obras de Refacciones de Inmuebles de la ANV.

## **Cap. II. De los procedimientos**

**Artículo 2º.-**Los procedimientos de contratación de obras, refacciones y servicios conexos, autorizados a la ANV por las normas vigentes, se adecuarán a las necesidades a satisfacer, de acuerdo con el detalle siguiente:

- a) Obras de Refacción de inmuebles existentes, las que se diferenciarán en:
- refacciones menores
  - refacciones medianas
  - refacciones agrupadas
  - refacciones inmediatas
- b) Obras Nuevas

c) Terminación de Obras Inconclusas

Las Obras Nuevas, la Terminación de Obras Inconclusas y Obras de Refacción , también se podrán efectuar mediante convenio con organismos públicos o mediante formas de asociación entre públicos o con inversores privados

d) servicios conexos

**Cap. III. De las refacciones de inmuebles de la ANV**

**Sección III. A. Del Registro de Proveedores de Obras de Refacción**

**Artículo 3º.-**Habrá un Registro de Proveedores de Obras de Refacción de inmuebles de la Agencia Nacional de Vivienda, el cual se registrá por las disposiciones siguientes.

**Artículo 4º.-** Las finalidades del Registro y de su administración son:

- a) la identificación y registración de proveedores;
- b) la simplificación de los procedimientos de contratación;
- c) la economía administrativa para la Administración y para sus proveedores;
- d) la publicidad de las actuaciones de la Administración;
- e) la competencia entre proveedores
- f) la consideración de los cumplimientos e incumplimientos de los proveedores.

**Artículo 5º.-** La inscripción en el Registro será abierta, en todo momento, a todo aquel proveedor que cumpla los requisitos de inscripción. El hecho de la inscripción no genera ninguna obligación de contratación siendo sólo un requisito para poder ser invitado a competir en los concursos de precios que se realicen.

La Agencia podrá rechazar o anular la inscripción de un nuevo proveedor si se lo considera vinculado a un proveedor anterior con antecedentes de incumplimientos. Para ello será suficiente la constatación de la intervención en la nueva empresa de los integrantes de otra, anterior, que haya incurrido en incumplimiento grave con la ANV.

**Artículo 6º.-** Al momento de inscribirse cada proveedor deberá presentar sus datos de identificación e inscripciones en organismos públicos, sus antecedentes, fotocopia de los certificados de estar al día con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, registrar un fax o una dirección electrónica la que será utilizada para las notificaciones de la Administración y toda otra información necesaria. La Gerencia General establecerá el detalle de la información a presentar.

Las empresas inscriptas deberán comprometerse a cotizar presupuestos cuando se les solicite participar en un procedimiento de contratación o a informar que no les resulta posible hacerlo para esa instancia.

**Artículo 7º.-** El Registro será administrado por el Área Programas Habitacionales.

El Departamento Programa sobre Stock será responsable de las siguientes actividades:

- 1) Selección de proveedores para los llamados, de acuerdo a la información que reciba del Registro
- 2) Remisión y control de las invitaciones.
- 3) Recepción de las ofertas.
- 4) Seguimiento de la contratación (supervisión de los trabajos).
- 5) Trámite de pagos.
- 6) Evaluación de las empresas.

## 7) Archivo.

La información básica de las empresas deberá ser la misma que tenga el Registro General de Proveedores de la ANV. Los responsables de ambos Registros asegurarán el cumplimiento de esta norma mediante la implementación de una conexión informática adecuada a tal fin.

**Artículo 8º.-** La Dirección del Registro verificará la aptitud técnica y administrativa de la empresa inscrita. A tales efectos podrá considerar –entre otros elementos de juicio- los antecedentes que las empresas posean en los Registros de Empresas de Construcción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Banco Hipotecario del Uruguay, o del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

**Artículo 9º.-** El Registro tendrá por objeto la inscripción de empresas de Construcción, Diagnóstico, Mantenimiento y Refacción de Inmuebles en la cual las empresas proveedoras detallarán los rubros en los que pueden brindar servicios: obra en general, mantenimiento edificio, albañilería, sanitaria, electricidad, carpintería, pintura, vidriería, herrería, asesoramiento técnico profesional y ensayos de apoyo al diagnóstico así como todos los demás que determine la Gerencia General.

Además, el Registro mantendrá las observaciones de incumplimiento, cumplimiento aceptable y cumplimiento destacado que los Supervisores de Obra realicen de acuerdo con lo que se establece a continuación.

Serán consideradas obras contratadas con incumplimientos aquellas cuya ejecución generó multas o reiteración de observaciones escritas por parte de la Supervisión de Obra cuando tales circunstancias sean resaltadas por ella como perjudiciales para la ANV.

Serán consideradas obras contratadas con cumplimiento destacado aquellas en las cuales se ha cumplido en forma exacta con los plazos y calidades pactadas y que así resalte la Supervisión de Obra

Serán consideradas de cumplimiento aceptable las restantes obras contratadas.

La evaluación de cumplimiento o incumplimientos será realizada por los Supervisores de Obras en base a los factores siguientes:

- a) cumplimiento de plazos:
- b) calidad profesional de la Obra de Refacción realizada

### **Sección III. B. Selección de proveedores**

**Artículo 10º.-** Habrá cuatro procedimientos de selección de proveedores sin perjuicio de la implementación de otros procedimientos legalmente procedentes cuando así lo entienda conveniente la ANV:

Refacciones menores. Para las refacciones cuyo costo se estime por la Administración en menos de 120 Unidades Reajustables, incluyendo impuestos, se podrá convocar directamente a un proveedor, con antecedentes de cumplimiento destacado luego de la etapa inicial del Registro, debiendo concurrir con el Supervisor de Obra a inspeccionar el inmueble y la tarea a realizar, y acordar con el mismo el precio, el plazo y las demás condiciones de la contratación. También podrá convocarse, simultáneamente, hasta tres proveedores en la misma instancia, si se estimare conveniente.

Refacciones medianas. Para las refacciones medianas cuyo costo se estime por la Administración en menos de 600 Unidades Reajustables, incluyendo impuestos, se podrá;

a) convocar directamente a un número entre 3 y 6 proveedores de cumplimiento destacado, entregarles la memoria y demás condiciones de la refacción, De no haber suficientes proveedores de cumplimiento destacado, podrán convocarse proveedores de cumplimiento aceptable.

b) convocar, con o sin invitación a proveedores inscriptos en el Registro, mediante comunicación al sitio web de compras estatales y en el de la ANV.

En ambos casos, se entregará a los interesados la memoria y demás condiciones de la refacción, se establecerá un día de visita al inmueble y se fijará la fecha de recepción de las ofertas. La selección del contratista la efectuará el Supervisor de Obra actuando en conjunto con otro técnico designado al efecto

Refacciones agrupadas. Para las refacciones en varios inmuebles, agrupadas y escalonadas en el tiempo, o de obras mayores, superiores en su costo estimado a 600 Unidades Reajustables, se podrá:

- a) convocar directamente a un número entre 3 y 9 proveedores de cumplimiento destacado, cuya capacidad de obra sea acorde a la contratación prevista. De no haber suficientes proveedores de cumplimiento destacado, podrán convocarse proveedores de cumplimiento aceptable.
- b) convocar, con o sin invitación a proveedores inscritos en el Registro, mediante comunicación al sitio web de compras estatales y en el de la ANV.

En ambos casos, se entregará a los interesados la memoria y demás condiciones de la refacción, se establecerá días de visita a los inmuebles y se fijará la fecha de recepción de las ofertas. La selección del contratista la efectuará el Supervisor de Obra actuando en conjunto con otros dos técnicos designados al efecto. Las empresas que se presenten a estas convocatorias deberán presentar la inscripción o el certificado de capacidad de obra (VECA) expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, según el caso

Refacciones inmediatas. La Administración se reserva el derecho, en casos debidamente justificados que deberá aprobar la Gerencia General, a realizar contrataciones directas por montos superiores a los establecidos para las refacciones menores, siguiendo el procedimiento dispuesto por el artículo 56°. Si el monto estimado es superior a 2.000 Unidades Reajustables la contratación deberá resolverla el Directorio.

La Gerencia General determinará la capacidad de obra mínima para registrarse para refacciones medianas o agrupadas y aprobará la nómina de Supervisores de Obra que le elevará la Gerencia correspondiente.

El Directorio de la Agencia determinará los ordenadores secundarios para los gastos que acarreen estas refacciones.

**Artículo 11°.-** La contratación de las refacciones se efectuará, siempre que sea posible, en base a la modalidad "llave en mano" y el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) suministrar el objeto requerido de acuerdo con los documentos de la contratación y este Reglamento;
- b) suministrar toda la información y documentos que le sean requeridos por la administración, dentro de los plazos fijados a tales efectos;
- c) obtener las aprobaciones técnicas y comerciales por los organismos correspondientes (UTE, OSE, BPS, Intendencias Municipales, etc.), cuando corresponda;
- d) tramitar y obtener permisos, solicitar inspecciones y obtener las finales que correspondan, ante los organismos públicos competentes, según el caso;
- e) financiar el suministro de todas las refacciones que integran la propuesta en condiciones de funcionamiento integral, sin perjuicio de los adelantos de pago a cuenta del precio que la Agencia realice durante el desarrollo de la obra;
- f) asumir la responsabilidad de la ejecución de la refacción contratada, constituyéndose en el responsable técnico, legal, administrativo y financiero de todas las acciones relativas a la ejecución del suministro, sin perjuicio de la supervisión que ejercerá la Agencia;
- g) las demás obligaciones que se determinen.

### **Sección III. C. Normas comunes a todos los procesos de selección y contratación de Obras de Refacción**

**Artículo 12°.-** La Agencia definirá el objeto de la contratación detallando la misma en un pliego de condiciones y memoria de obra en función de la importancia y complejidad de la refacción requerida y aprobará el procedimiento a aplicar.

Se establecerá, según corresponda:

- a) identificación del o de los inmuebles:

- b) descripción de las obras a realizar detalladas por rubro;
- c) fecha y hora de la visita;
- d) garantías de los trabajos;
- e) plazo de ejecución;
- f) forma de cotizar;
- g) forma de pago, la que podrá determinarse en base a anticipos financieros (acopios), avances de obra y/o recepción del objeto contratado;
- h) fecha y lugar de recepción de las ofertas;
- i) invitación a proveedores;
- j) toda otra información necesaria.

La Agencia podrá efectuar reiteración de visitas, modificar su fecha y prorrogar la fecha de recepción de las ofertas en caso que ello fuera necesario.

**Artículo 13°.-** Los proveedores invitados a cotizar deberán presentar ofertas o informar de su imposibilidad para efectuarlas, dentro del plazo establecido para hacerlo.

En toda contratación cuyo monto exceda el tope de la licitación abreviada el proveedor deberá presentar o haber presentado fotocopia de certificado de inscripción y, en su caso, de aptitud económico-financiera necesaria respecto de las obligaciones que emanan de la contratación, extendido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas llevado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La Agencia será la responsable del pago de los aportes sociales por las refacciones al Banco de Previsión Social, cuando corresponda. Para la inscripción y cierre de la obra ante el BPS, la empresa deberá suministrar todos los documentos que con tal fin le sean requeridos. El monto de los aportes será tenido en cuenta para la comparación de las ofertas.

**Artículo 14°.-** Las invitaciones se cursarán vía correo electrónico, con confirmación de lectura y/o fax. De no recibirse confirmación de lectura del correo electrónico en 24 horas, se reiterará el mismo y se documentará el hecho.

**Artículo 15°.-** Las solicitudes de aclaraciones se recibirán en el correo electrónico señalado en el llamado y se contestará, por el mismo medio, a todos los proveedores invitados y a los que hayan registrado su interés en el llamado a través de dicho correo. Si la aclaración se realiza verbalmente en ocasión de la visita y es relevante, el Supervisor de Obra dejará constancia escrita de la misma y se asegurará que la reciban todos los proveedores involucrados.

### **Sección III. D Normas aplicables a la contratación de Obras de Refacción mediante procedimientos competitivos**

**Artículo 16°.-** En los llamados a cotización se recibirán las ofertas de los proveedores, hasta la fecha y hora determinadas, en sobres cerrados. Los proveedores podrán enviar propuestas al fax o casilla de correo electrónico que determine la ANV en el llamado y su recepción deberá haberse realizado a la hora señalada para la apertura o antes, no siendo de recibo si la recepción es posterior, aunque sea por razones ajenas al proveedor (por ejemplo, vinculadas a las demoras de los correos electrónicos). En el acto de apertura se dejará constancia, en primer lugar, de las ofertas recibidas por este procedimiento; a continuación se procederá a la apertura de las ofertas presentadas de acuerdo al inciso primero de este artículo.

La apertura de las ofertas se realizará en acto público con presencia de los oferentes que lo deseen.

Las ofertas deberán cumplir con las normas vigentes y aportar toda la información solicitada en el pliego.

**Artículo 17°.-** El plazo de mantenimiento de las ofertas será de 30 días calendario quedando sin efecto el proceso de contratación si la Administración no se expide en ese lapso y debiendo la Gerencia General informar al Directorio de las razones de ello.

**Artículo 18°.-** La cotización presentada en la oferta se efectuará en pesos uruguayos y no serán de recibo sobrecostos de ninguna naturaleza. Dicha cotización deberá incluir los tributos que graven la contratación de que se trata, y expresar el monto de las contribuciones especiales a la seguridad social y primas del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al personal que se ocupe, detallándolo en rubros diferentes.

**Artículo 19°.-** La cotización se ajustará por el Índice de Costo de la Construcción a partir del primer día del cuarto mes siguiente a la fecha de apertura de las ofertas.

**Artículo 20°.-** La evaluación de las ofertas, las eventuales aclaraciones o incumplimientos se registrarán por las normas vigentes.

La adjudicación se realizará tomando en consideración básicamente:

- a) precio;
- b) antecedentes del proveedor; en particular el cumplimiento destacado anterior;
- c) capacidad operativa del proveedor;
- d) plazo de ejecución

**Artículo 21°.-** La Agencia notificará la adjudicación, por fax o correo electrónico u otro medio fehaciente, con constancia de recepción, a todos los proveedores presentados.

**Artículo 22°.-** La aceptación de la notificación de la adjudicación perfeccionará la contratación excepto que se requiera legalmente un contrato escrito o así se establezca en el pliego o en la resolución de adjudicación.

Integran la documentación de la contratación los recaudos técnicos y administrativos de la convocatoria realizada por la Administración y sus aclaraciones, la oferta presentada por el adjudicatario, las aclaraciones y precisiones posteriores a dicha oferta acordadas con la Administración y el Cronograma de Avance Físico y Financiero, cuando corresponda.

**Artículo 23°.-** La ANV podrá no exigir garantías de mantenimiento de oferta, siendo sancionado el eventual incumplimiento con la eliminación del Registro de Proveedores y, en su caso, con una acción de daños y perjuicios.

**Artículo 24°.-** La ANV podrá no exigir garantía de cumplimiento de contrato en aquellas contrataciones cuyo monto sea inferior al 40% del tope de la licitación abreviada vigente al momento de la apertura de la oferta. De superarlo deberá constituirse una garantía equivalente al 5% del monto de la contratación, o el porcentaje o importe que se establezca, en los instrumentos determinados en el art. 64 del TOCAF.

Cuando el tipo de obra lo justifique, se podrá estipular en el pliego de condiciones que se realizarán retenciones como garantía.

**Artículo 25°.-** Las prórrogas del contrato y su eventual rescisión se registrarán por las normas establecidas en el TOCAF, sus reglamentaciones y los pliegos correspondientes.

### **Sección III. E. Proceso de la ejecución de las Obras de Refacción contratadas**

**Artículo 26°.-** En aquellas refacciones que, por su naturaleza, no requieran una supervisión técnica del proceso, la Agencia verificará el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la contratación, en forma simultánea a la suscripción del Acta de Recepción correspondiente.

**Artículo 27°.-** En los suministros que, por su naturaleza, requieran una supervisión concomitante a la realización de los trabajos, se verificará el siguiente procedimiento:

- a) Se efectuará un Acta de Inicio de Obra que deberá suscribirse por el Director de Obra o el Representante Técnico y el Supervisor de Obra que designe la Agencia, la que deberá realizarse a la brevedad con un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación;
- b) Los plazos comenzarán a contarse desde la realización del Acta de Inicio de Obra;
- c) De corresponder, el Proveedor deberá presentar al Supervisor de Obra, antes del inicio de obra, las constancias de: obtención de permisos e inscripciones en los Organismos que corresponda, según la naturaleza de la refacción.

**Artículo 28°.-** El Supervisor de Obra constatará, cuando corresponda, el avance físico de la refacción y el cumplimiento de las condiciones contractuales y reglamentarias.

**Artículo 29°.-** El Contratista deberá presentar al Supervisor de Obra el cálculo del avance físico ejecutado cada mes, indicando metrajes y/o porcentajes de avance por rubro en la Planilla de Medición de Obra, cuando la importancia de la refacción lo justifique.

**Artículo 30°.-** Terminada la refacción el Proveedor solicitará la Recepción Definitiva de la misma y, en su caso, deberá presentar la constancia de solicitud de Cierre de Obra expedida por el Banco de Previsión Social.

**Artículo 31°.-** No se dará curso a la Recepción Definitiva si se constataran incumplimientos contractuales o vicios constructivos.

**Artículo 32°.-** En materia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el personal de que se sirva, se atenderá el siguiente régimen:

**32.1-** El Contratista deberá resolver por sí mismo todo lo requerido para el empleo de la mano de obra, pago de los sueldos y seguros de acuerdo con las estipulaciones de las normas laborales vigentes. Cumplirá con las leyes y reglamentos laborales de la República Oriental del Uruguay y con todos los estatutos e instrucción contenidos en ellas y cualquier enmienda que se les haga. Los contratistas deberán incluir en sus relaciones convencionales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las disposiciones vigentes del derecho laboral, seguridad social y seguro de trabajo.

**32.2-** Será responsabilidad personal del Contratista, mantener al día sus obligaciones laborales y contratar y mantener al día el correspondiente seguro de accidentes y enfermedades profesionales.

Siempre que en aplicación de la legislación vigente se produjese un supuesto de solidaridad de la ANV respecto de alguna de tales obligaciones incumplidas por el Contratista, es valor entendido que el mismo responde personalmente ante aquélla, por lo que pagare en consecuencia de dicha obligación.

**32.3-** Cuando lo estime pertinente, la ANV podrá solicitar al Contratista la acreditación del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente artículo. A tales efectos, podrá exigir al Contratista y éste estará obligado a proporcionar, dentro del plazo de 3 días hábiles de que le fuera efectuada la solicitud, la documentación que acredite a satisfacción de aquélla lo siguiente:

- a) planilla de control de trabajo, recibo de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable;
- b) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia y vigencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- c) todo otro dato o recaudo que entienda procedente a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el personal afectado a la Obra contratada, pudiendo asimismo requerir la información que estime necesaria directamente al propio personal involucrado.

**32.4-** Cuando el Contratista no acredite en tiempo y forma el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo en el presente artículo, la ANV podrá retener de los créditos que tenga a favor de aquél los importes que estime necesarios para atender el pago de las obligaciones cuyo cumplimiento hubiere omitido acreditar, sin perjuicio de configurar causa que habilita a la rescisión unilateral inmediata del contrato por culpa del Contratista, sin que genere derecho a indemnización por concepto alguno.

**32.5-** A los efectos de hacer posible el control del cumplimiento de estas obligaciones y eventualmente el pago directo a los titulares de los créditos impagos, el Contratista estará obligado a presentar ante la ANV, antes de comenzar la ejecución de la Obra, declaración conteniendo la identificación y domicilio así como demás datos solicitados por la ANV de todo el personal que se proponga ocupar para la realización de la Obra..

En caso de que alguno de los trabajadores haya prestado servicios en la ejecución de otros contratos para la ANV durante los cinco años anteriores, deberá acompañarse también, constancia de donde surja declaración de tales trabajadores de no tener reclamos laborales que realizar por créditos contra el Contratista generados durante ese tiempo por trabajos realizados en Obras cuya ejecución fuera contratada por la ANV.

**32.6-** Este régimen es de aplicación también respecto del personal subcontratado por el Contratista o dependiente de empresas subcontratistas cuando la subcontratación fuere



admisible, recayendo en el Contratista, las mismas obligaciones frente a la ANV que si se tratara de sus propios dependientes.

**Artículo 33°.-** Todos los materiales a emplear en las refacciones serán de buena calidad y deberán cumplir con lo especificado en todos los recaudos que se consideran incluidos en la contratación. El Contratista no podrá utilizar ningún material de segunda mano o que haya sido rechazado por la Administración.

**Artículo 34°.-** El Contratista será responsable de ejecutar todas las obras necesarias para realizar y entregar en condiciones de perfecto uso y funcionamiento la refacción contratada. Para ello, será necesario que el trabajo se realice en el horario habitual de la Industria de la Construcción y que la empresa coordine con los eventuales ocupantes de los inmuebles afectados el período de obra. La empresa deberá prever y realizar todas las obras necesarias para resguardar la seguridad tanto de sus empleados como de los eventuales ocupantes de las viviendas donde se harán las refacciones.

Asimismo se tendrá especial cuidado en preservar los lugares de trabajo en el mismo estado en que se hallaron al comenzar la obra.

**Artículo 35°.-** Se establecen tres modalidades para el pago del suministro, anticipo financiero, por avance físico mensual y por un único pago a la recepción definitiva del suministro, modalidades que serán determinadas en el pliego de condiciones, pudiendo la Agencia utilizar cada una de las modalidades en forma aislada, combinada o en su totalidad, en función de las características de la refacción.

**Artículo 36°.-** La Agencia podrá realizar un anticipo para constituir un acopio de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante de la contratación, previa constitución de garantía suficiente de la empresa. Para hacerlo efectivo, la contratista deberá solicitarlo por nota. El saldo correspondiente será abonado por cualquiera de las otras dos modalidades. En la modalidad de pago por avance físico mensual, se descontará porcentualmente los importes que correspondan por concepto de anticipos.

La opción de este acopio, deberá estar indicada en las condiciones del llamado.

**Artículo 37°.-** El monto de los pagos por avance físico mensual corresponderá al porcentaje de obra ejecutada sobre el precio total de la misma. De estos anticipos mensuales se descontará el correspondiente porcentaje del anticipo financiero por concepto de reintegro del mismo. La solicitud de pago por avance físico mensual la realizará el Contratista dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, debiendo presentar al Supervisor de Obra:

- a) nota solicitando el pago firmada por el representante legal de la empresa, donde se exprese el monto del anticipo que se corresponderá con la Planilla de Medición de Obra, por rubros, que deberá adjuntarse;
- b) copia de la Planilla de Medición de Obra que deberá estar firmada por el Representante Técnico o Director de Obra del Contratista;
- c) copia de las inspecciones y/o habilitaciones que correspondan a la obra a evaluar;
- d) nota indicando la existencia de causales que ameriten eventuales modificaciones a las obras, plazos, y/o tributos referidos al contrato;
- e) planilla de declaración del personal y formulario de pago del aporte al BPS correspondiente al mes anterior.

El Supervisor de Obra se expedirá sobre el cumplimiento de los avances correspondientes y fundamentos de las causales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

El pago correspondiente al último anticipo mensual se efectuará una vez suscrita el Acta de Recepción Definitiva.

**Artículo 38°.-** El pago de los avances físicos mensuales se hará dentro del plazo que se incluya en el Pliego de acuerdo con los tiempos que determine la Gerencia Financiera correspondiente a partir de la aprobación por parte del Supervisor de Obra de la solicitud del Contratista, sin perjuicio de lo establecido precedentemente referido al pago del último anticipo mensual.

**Artículo 39°.-** El anticipo para acopio de hasta el 50 % (cincuenta por ciento) del monto total de la contratación será pagado previa entrega por parte del Contratista de boleta bancaria de

garantía por el 100 % (cien por ciento) del valor del anticipo financiero u otra garantía similar que se establezca en el pliego o memoria.

Esta garantía por el acopio se devolverá de oficio una vez pago el último certificado de avance de obra o último pago que corresponda.

**Artículo 40°.-** El Supervisor de Obra designado por la Agencia está facultado a realizar observaciones que tiendan a asegurar la fiel aplicación de las normas del contrato, proteger la integridad constructiva de la edificación existente y procurar la buena calidad del suministro.

**Artículo 41°.-** El Contratista mantendrá limpio el lugar de trabajo durante todo el proceso, teniendo en cuenta especialmente la circunstancia de que ese lugar puede coincidir con una casa habitación sin interrupción en su ocupación. Por lo anterior también deberá realizar una limpieza final del sector del inmueble afectado por las refacciones.

**Artículo 42°.-** Cuando el Supervisor, durante la realización del suministro y hasta su Recepción advirtiera vicios de construcción, podrá disponer que el Contratista proceda a retirar o desamurar los elementos y materiales, y a reemplazarlos a su costo, sin que a éste le sirva de excusa ni le de derecho alguno la circunstancia de que el Supervisor o sus subalternos las hubieran inspeccionado anteriormente sin observación.

El Contratista y el Responsable Técnico del mismo son responsables en los términos del artículo 1844 del Código Civil por los vicios de construcción de cualquier naturaleza que aparezcan con posterioridad a la Recepción Definitiva del suministro y/o las obras.

**Artículo 43°.-** Si el Supervisor tuviese motivos para sospechar la existencia de vicios de construcción ocultos podrá ordenar en cualquier tiempo antes de la firma del Acta de Recepción del Suministro las demoliciones que sean necesarias para reconocer si hay efectivamente vicios de construcción. Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del Contratista, siempre que los vicios existan realmente; en caso contrario serán de cuenta del Contratante.

**Artículo 44°.-** Sin perjuicio de la responsabilidad por vicios en las obras realizadas, el Contratista garantizará el buen estado de la refacción por el plazo que se establezca en las condiciones del llamado a contar de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva. Durante ese plazo deberá responder y reparar a su costo, los desperfectos vinculados a fallas constructivas del suministro objeto del contrato.

**Artículo 45°.-** El Contratista será plenamente responsable del suministro en todo momento hasta la Recepción Definitiva del Suministro y sin perjuicio además de la responsabilidad decenal que le corresponde al mismo (conforme al artículo 1844 del Código Civil de la República Oriental del Uruguay) y al responsable técnico de la empresa.

El Contratista también será responsable por cualquier daño que ocasione a terceros en el transcurso de cualquier trabajo que realice en cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 46°.-** Cuando el Contratista incurra en atrasos en el plazo del suministro será pasible de una multa diaria equivalente en pesos uruguayos a 3 UR (tres Unidades Reajustables) o el importe que se establezca en el pliego, el que se descontará del saldo del precio y se aplicará a cada orden de suministro parcial según corresponda. En ningún caso la multa podrá exceder el 15% del valor del monto total del contrato.

Alcanzada la cifra del 15%, la Agencia podrá rescindir el Contrato de pleno derecho, ejecutar las garantías constituidas si las hubiere e iniciar acción de cobro de la multa por rescisión.

Si el contratista recupera el plazo perdido, y cumple con el plazo total pactado, la Agencia devolverá los importes que le hubieran sido retenidos al Contratista por aplicación del presente artículo

**Artículo 47°.-** Si se constatare falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas, la Administración podrá proceder a la rescisión unilateral del Contrato imponiéndole una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Sin perjuicio de lo antedicho se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento de contrato, además de las garantías por anticipos que hubiere percibido. Para determinar los montos adeudados se hará una liquidación final del suministro efectivamente realizado, en un todo de acuerdo con lo establecido en la contratación.

**Artículo 48°.-** La rescisión de contrato por causas imputables al Contratista implicará la ejecución de las garantías o la restitución de todas las sumas recibidas a cuenta del precio, y el cobro de las multas. Lo que no obstará a una demanda por daños y perjuicios.

**Artículo 49°.-** La Agencia podrá optar por la rescisión del contrato en los siguientes casos:

a) cuando el Contratista resulte responsable de dolo, culpa o negligencia grave o contravención a las obligaciones estipuladas en el contrato;

b) cuando las obras objeto del suministro no se encontrasen ejecutadas con arreglo al contrato. En tal caso el Supervisor dará al Contratista instrucciones y el plazo para subsanar los defectos observados. A la expiración de este plazo, o antes si el Contratista lo pidiese, se efectuará nuevo reconocimiento y si de él resultare que el Contratista no ha cumplido las órdenes recibidas, la Administración podrá declarar rescindido el contrato.

El plazo otorgado por el Supervisor para efectuar las reparaciones o trabajos que indique no exime al Contratista de las responsabilidades y multas en que pueda haber incurrido;

c) cuando a juicio del Supervisor, no pudieran subsanarse los defectos constatados, podrá rescindir el contrato de acuerdo a lo establecido en el derecho positivo vigente;

d) por no terminar las obras del suministro o hacer abandono de las mismas, por más de treinta días;

e) por fallecimiento del Contratista, si es una empresa unipersonal o, si exigido el cumplimiento del contrato a sus herederos o causahabientes, éstos no cumplieren con las obligaciones emergentes del mismo.

En todos los casos de rescisión por causas imputables al Contratista, éste deberá abonar al Contratante la multa establecida en el Art. 48 del presente Reglamento.

Las intimaciones podrán hacerse en los domicilios contractuales por notificación personal o telegrama colacionado con constancia de acuse de recibo.

**Artículo 50°.-** Si el Contratista falleciera o se incapacitara legalmente, la Administración podrá declarar rescindido el contrato, o exigir su cumplimiento, si lo juzga conveniente, aceptando las propuestas que le hagan los herederos de aquél o sus causahabientes para tomar a su cargo la continuación de las obras. En ninguno de estos casos el Contratista o sus herederos o causahabientes tendrán derecho a indemnización alguna.

**Artículo 51°.-** El Contratista no podrá ceder bajo ningún concepto o causal alguna, la contratación celebrada con la Administración, salvo expresa autorización de la Agencia y en las condiciones que ésta indique.

**Artículo 52°.-** De configurarse una cesión de crédito, según los artículos 1737 y siguientes del Código Civil, la Administración se reservará el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente, aun las meramente personales, y la existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva en la forma y en la medida que sean exigibles según el Pliego y por el cumplimiento del servicio.

**Artículo 53°.-** En los casos que el Contratista subcontrate la realización de parte de las refacciones solicitadas deberá informar al Supervisor de Obra:

a) para qué inmueble y qué actividad comprende la subcontratación;

b) los datos de identificación de los subcontratistas.

El Contratista deberá hacer cumplir al subcontratista las obligaciones del adjudicatario que resultan de la contratación.

El Contratista será el responsable de abonar al subcontratista los servicios prestados, siendo el único responsable ante la Agencia del correcto cumplimiento de la contratación.

En caso que la Administración constate que los incumplimientos en que incurra el Contratista se deban al subcontratista, podrá pedir su sustitución en cualquier momento, la que deberá efectivizarse inmediatamente.

**Cap. IV. De las obras nuevas o terminación de obras inconclusas**

**Artículo 54°.-** Para la realización por parte de la ANV de Obras Nuevas o terminación de Obras Inconclusas se podrán utilizar los procedimientos siguientes, en función de los requerimientos del caso:

- a) licitación pública o abreviada
- b) convocatoria a expresiones de interés
- c) compra directa.

En todos los casos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32° del presente Reglamento.

**Artículo 55°.-** En la situación b) "convocatoria a expresiones de interés" del artículo anterior, se realizará mediante aviso público una "Convocatoria a Expresiones de Interés", con una anticipación no menor a 15 días a la fecha de recepción de las mismas, donde se mencionará la ubicación del inmueble, el monto estimado, el sitio web de la ANV y de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado donde estará la información del caso y la fecha prevista para la presentación de ofertas.

Se establecen como requisitos:

- a) V.E.C.A. disponible de acuerdo con las normas vigentes
- b) Antecedentes adecuados, a juicio de la ANV, en la actuación ante organismos públicos, los que podrán ser recabados por la misma (MTOPE, ANV, BHU, etc.).
- c) Experiencia demostrable en trabajos de similares características.
- d) Domicilio legal en el lugar que corresponda a la Convocatoria (no excluyente).
- e) Estar inscripto en el Registro General de Proveedores de la ANV.

Entre las empresas que se presenten a la convocatoria, la ANV seleccionará entre tres, y seis, salvo que se presenten menos de 3 tomando en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- Cantidad de metros cuadrados construidos en ejecución de proyectos arquitectónicos de características similares a las del llamado en los últimos 10 años,
- Antecedentes de actuación, de acuerdo a la información que recabe la ANV.
- Domicilio legal, que preferentemente corresponda al Departamento de la República donde se ubica la obra a realizar.

En una segunda etapa se solicitará a las empresas seleccionadas que presenten ofertas. Estos llamados se regirán por el Pliego Particular del Llamado y por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Obras y por el presente Reglamento en todo aquello que no se encuentre previsto en los Pliegos ..

1) Acto de Apertura:

Se labrará un "Acta de recepción de ofertas" por Escribano Público, la que podrá ser firmada por los comparecientes. Para un mejor diligenciamiento, media hora antes del acto de apertura, los Proveedores invitados deberán presentar la documentación e información complementaria solicitada en el Llamado. En el Acto de Apertura sólo se abrirán los sobres de las ofertas y se registrarán las observaciones formuladas por cualquiera de las partes, estableciéndose un plazo mínimo de 48 horas para el levantamiento de las mismas y de las que señale la ANV, para luego a proceder a su resolución por parte de la misma.

2) Estudio de las ofertas:

El estudio de las ofertas lo realizará el Área Programas Habitacionales.

3) Comisión Asesora

El informe de adjudicación lo hará, en función del informe técnico realizado, una Comisión Asesora integrada de acuerdo a la designación efectuada en cada caso.

#### 4) Adjudicación.-

El ordenador del gasto correspondiente dictara el acto de adjudicación y dispondrá los demás trámites necesarios para la finalización regular del procedimiento.

**Artículo 56°.-** En la situación del literal c) "compra directa" del artículo 54, la ANV podrá solicitar presupuestos directamente a la o las empresas que entienda conveniente y podrá publicar en el sitio web de la Agencia y en [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy) u otros medios de comunicación una invitación a presentar propuestas, estipulando las condiciones que estime del caso y la fecha máxima para presentar las mismas, indicándose claramente que se trata de un procedimiento de compra directa al amparo de lo dispuesto por los artículos 33° literal C numeral 22 del TOCAF; 12° literal H de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007 y del Decreto N° 45/010 de 1 de febrero de 2010.

Luego de vencida esa fecha, los servicios técnicos de la ANV procederán a tomar conocimiento de los presupuestos presentados, lo que deberá quedar documentado mediante acta y su estudio será realizado por el Área Programas Habitacionales.

El informe de adjudicación se hará, en función del informe técnico realizado por una Comisión Asesora integrada de acuerdo a la designación efectuada en cada caso.

El informe de la Comisión Asesora será puesto en conocimiento de las empresas que presentaron presupuestos, otorgándose un plazo perentorio de 5 días hábiles para efectuar observaciones, toda vez que el monto de la contratación supere el equivalente al cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada de la ANV, o toda vez que ésta lo entienda conveniente.

El ordenador del gasto correspondiente dictará el acto de adjudicación y dispondrá los demás trámites necesarios para la finalización regular del procedimiento.

### **Cap. V. De las obras por convenio con organismos públicos**

**Artículo 57°.-** La contratación de Obras Nuevas, la Terminación de Obras Inconclusas o las Obras de Refacción que realice la ANV por convenio con otros organismos públicos, se hará de acuerdo con los procedimientos que se determinen en dicho convenio, dentro de los cometidos y competencias de la ANV y cumpliendo en su caso con los requisitos establecidos por el artículo 12 literal c) de la ley 18125 de 27 de abril de 2007.

### **Cap. VI. De las obras en asociación con privados**

**Artículo 58°.-** La contratación de Obras Nuevas o la Terminación de Obras Inconclusas que realice la ANV mediante asociación con inversores privados, se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de aplicar los lineamientos establecidos en este Reglamento y respetando los términos del acuerdo de asociación.

### **Cap.VII. De la enajenación de inmuebles o asociación con privados para la terminación de obras inconclusas**

**Artículo 59°.-** En el caso de los inmuebles con obras inconclusas que la ANV se proponga enajenar o aportar en un proyecto asociativo con privados, el procedimiento aplicable, a efectos de seleccionar la mejor propuesta de compraventa o asociación en su caso, será el de convocatoria a expresiones de interés establecido en la RD 198/09 de 14/5/2009.

### **Cap. VIII. De los servicios conexos**

**Artículo 60°.-** La Agencia podrá contratar servicios de Empresas de Vigilancia y Seguridad y de Administración, Comercialización y Valuación de Inmuebles mediante las diferentes modalidades establecidas en este Reglamento, rigiendo –en lo aplicable– el régimen sobre procedimientos de contratación previsto en el mismo.

### **Cap. IX. Participación social**

**Artículo 61°.-** La Agencia asegurará la más amplia publicidad y transparencia al Registro de Proveedores de Obras de Refacción. Permitirá el acceso a través de su página web a las contrataciones que se realicen, coordinando con las oficinas correspondientes el suministro de

información para la página [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy), en ambos casos, en lo que corresponda.

#### **Cap. X. Disposiciones varias**

**Artículo 62°.-** Son aplicables todas las normas vigentes sobre incompatibilidades establecidas en la Ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998, modificativas y concordantes y en sus Decretos Reglamentarios.

**Artículo 63°.-** Serán aplicables las modalidades de negociación y de mejora de ofertas con los oferentes previstas en la legislación aplicable, a efectos de concretar las mejores condiciones de contratación.

Particularmente en los supuestos de los artículos 55° y 56° del presente Reglamento, la Comisión Asesora podrá –antes de la confección de su informe final- precalificar uno o más proveedores que hayan participado del procedimiento de selección –descalificando a los demás-, a los efectos de ser tenidos en cuenta para entablarse, negociaciones reservadas y paralelas, tendientes a obtener mejores condiciones de contratación. De la precalificación y sus fundamentos, deberá quedar debida constancia en acta. Dichas negociaciones podrán ser llevadas a cabo por la misma Comisión Asesora o por el ordenador competente, labrándose acta sucinta de lo actuado en relación con cada uno de los participantes.

**Artículo 64°.** En todos los procedimientos de compra, previo a la notificación de la adjudicación, la ANV gestionará la intervención del Tribunal de Cuentas de la República o de los contadores delegados designados por dicho Organismo, según corresponda, a los efectos de su certificación de legalidad.”